

G O B I E R N O   D E L   E S T A D O   D E   Z A C A T E C A S



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV

Núm. 16 Zacatecas, Zac., miércoles 25 de febrero del 2015

## S U P L E M E N T O

AL No. 16 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 DE FEBRERO DEL 2015

DECRETO No. 228.- Se reforma la Ley de Becas, Estimulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 240.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas.

DECRETO.- Gubernativo por el que se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas.



**DIRECTORIO**  
EXTERNO

**ZACATECAS**  
CONTIGO EN MOVIMIENTO

*Lic. Miguel Alonso Reyes*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*Lic. Uriel Márquez Enciso*  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*Andrés Arce Fontana*  
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.**

**La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.**

**Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:**

**Lista de Verificación:**

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

**Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.**

**Domicilio:**

**Calle de la Unión S/N**

**Tel. 9254487**

**Zacatecas, Zac.**

**email: [andres.arce@sazacatecas.gob.mx](mailto:andres.arce@sazacatecas.gob.mx)**

*LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

**DECRETO # 228**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha cinco de junio del año 2014, el Diputado José Haro de la Torre integrante de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario "Transformando Zacatecas", en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman artículos, fracciones e incisos diversos de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0559, a la Comisión de Educación, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.** El Proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La educación es uno de los factores de mayor influencia en el avance y progreso de toda sociedad moderna. Además representa el eje rector del conocimiento, la cultura, los valores universales y todo aquello característico en el proceso de socialización de los individuos. Por ello el segundo de los objetivos del milenio de la "Organización de las Naciones Unidas" establece la enseñanza primaria universal, en el mundo aún hay 57 millones de niños que no van a la escuela por falta de recursos económicos. Educación es la adquisición del conocimiento y aptitudes necesarias para adoptar formas de vida saludables, de tal suerte que asumir un papel activo en la toma de las decisiones de trascendencia en el futuro de las nuevas generaciones es una responsabilidad inalienable del poder legislativo.*

*La educación es necesaria en todos los ámbitos permite alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico, lo es también para nivelar las desigualdades económicas y sociales, para propiciar la movilidad social de las personas, para acceder a mejores niveles de empleo, para elevar las condiciones culturales de la población, para ampliar las oportunidades de la juventud y también es indispensable para vigorizar los valores cívicos que fortalezcan las relaciones de las sociedades para el avance democrático*

*y el fortalecimiento del Estado de derecho así como también para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.*

*El sendero del desarrollo ha estado siempre concatenado a la educación contando también con un lugar privilegiado en las naciones de mayor prosperidad debido a las profundas transformaciones que se viven en el orbe, motivadas en parte por el vertiginoso avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el no menos acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información.*

*El Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo establece que las economías modernas deben buscar garantizar el óptimo entorno para que las personas y los grupos humanos puedan desarrollar sus potencialidades de la mano del conocimiento, permitiendo a la ciudadanía llevar una vida creativa y productiva conforme a sus necesidades e intereses.*

*Coadyuvar para el fortalecimiento de mecanismos que permitan proveer una educación básica de calidad, podría impulsar el crecimiento económico anual en un 2% en los países de bajos ingresos y sería posible librar de la pobreza al 12% de las personas pobres (más de 170 millones) si todos los estudiantes de los países pobres tuvieran aptitudes de lectura básicas. Durante las últimas cuatro décadas, el incremento mundial que ha experimentado la educación de las mujeres ha evitado más de cuatro millones de muertes infantiles. Datos de la UNICEF revelan que cada año adicional de escolarización puede propiciar un aumento de los ingresos de la mujer de entre el 10% y el 20% y por 1 millón de dólares invertidos en educación y aptitudes equivale a 10 millones de crecimiento económico.*

*Las sociedades que más han avanzado en materia económica y social tienen un factor en común, la "Escolarización" que en el estricto sentido de su definición de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el "Proporcionar escuela a la población infantil para que reciba la enseñanza obligatoria" de tal manera que debe buscarse edificar el progreso a través del conocimiento, patentado en la educación, el desarrollo de competencias, la ciencia, la innovación tecnológica, la productividad y la competitividad.*

*La experiencia mundial muestra la existencia de una estrecha correlación entre el nivel de desarrollo de los países, con la fortaleza de sus sistemas educativos y de investigación científica y tecnológica. Según estudios de la Organización para la Cooperación y el*

---

*Desarrollo Económico (OCDE), un año adicional de escolaridad incrementa el Producto Interno Bruto per cápita de un país entre 4 y 7%.*

*El equilibrio entre los aspectos teóricos y prácticos es fundamental para la educación. La dicotomía entre el hombre práctico y el especulativo se supera, pues la teoría y la práctica deben involucrarse recíprocamente con políticas públicas orientadas al fomento de la alfabetización, la misma que representa un medio por excelencia para fortalecer la identidad y la conciencia, necesario equilibrio entre lo nacional y los anhelos de la Entidad. Atrás quedaron los tiempos en que se consideraba las erogaciones en educación como un gasto. En la actualidad, el imperioso conocimiento constituye una inversión muy productiva, estratégica en lo económico y prioritaria en lo social. Es por ello que el impulso de políticas públicas eficaces que permitan contribuir al logro de una sociedad más justa, productiva y equitativa para recibir estímulos que permitan continuar con la apropiada educación, es materia de la presente iniciativa.*

*Es necesario desarrollar las capacidades y potenciales de las nuevas generaciones. Zacatecas ocupa el vigésimo séptimo lugar a nivel nacional en el Índice de Desarrollo Humano, en tanto que en generación de riqueza la entidad se ubica en último lugar. El porcentaje con el que participa en el Producto Interno Bruto (PIB) del país es inferior al uno por ciento.*

*En lo que corresponde a materia educativa, Zacatecas enfrenta problemas históricos como la deserción escolar siendo el tercero a nivel nacional con la tasa más alta de deserción a nivel de secundaria, con 9.8 por ciento, de acuerdo con los resultados del Panorama Educativo de México. Indicadores del sistema educativo nacional, realizado por el Instituto Nacional de Evaluación para la Educación debido en gran medida a su situación económica actual que provoca que muchos jóvenes abandonen sus estudios y se inserten en el mundo laboral para apoyar con la economía familiar aunado a la falta de becas educativas.*

*El Ejecutivo del Estado a través de la Subsecretaría de la Juventud debe fungir como el impulsor de alternativas para la justa distribución de estímulos económicos para los estudiantes, velando al mismo tiempo por el fortalecimiento de las capacidades del sector que representa. Por otro lado se ha detectado en la presente iniciativa un ámbito de oportunidad por excelencia para de manera paulatina optimizar el recurso público en pro de los beneficiarios potenciales de los apoyos económicos considerados en el ordenamiento a*

reformular, por ello la fracción XIII del Artículo 19 se encuentra sustentada en lo establecido por el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo en lo concerniente a la Gestión por Resultados la cual se define como un "Enfoque de gestión estratégica cuyo objetivo es garantizar que todas las actividades están estructuradas de manera que permitan lograr los resultados deseados" en este sentido el resultado esperado de esta reforma es la ampliación de metas en cuanto al incremento del número de beneficiarios de los programas de entrega de recursos económicos.

En cuanto a lo establecido en la adhesión de la primera fracción al Artículo 24 resalta que la Gestión por Resultados, referenciada en el párrafo anterior se divide en procesos la planificación, el monitoreo y la evaluación, en el segundo aspecto se privilegia la obtención de información que ayude a alcanzar los objetivos, al tiempo de determinar las medidas a ejecutar para asegurar el avance planteado.

Esta iniciativa de Ley considera también tres elementos que se estimaron fundamentales para el estímulo de estudiantes con alguna discapacidad, aquellos que hayan o estén atravesando por algún proceso de reinserción social, así mismo también se considera el apoyo a aquellos que por su desempeño académico sean acreedores a un estímulo económico para coadyuvar con la continuación de sus estudios."

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Esta Representación Popular, como parte integrante del Poder Reformador de la Constitución, contribuyó a la aprobación de una de las reformas estructurales de mayor trascendencia en las últimas décadas.

La referida modificación constitucional sirvió de cimiento para la aprobación de las reformas a la Ley General de Educación y la emisión de la nueva Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, disposiciones que permitirán desarrollar una innovadora arquitectura educativa en el país.

Atento a lo anterior, por cuestiones de método, nos permitimos realizar un análisis de la iniciativa en comento, la cual realizamos en los términos siguientes:

El reconocimiento al mérito académico, deportivo, artístico, científico y al esfuerzo y aprovechamiento, constituyen elementos fundamentales para incentivar y apoyar a los niños y jóvenes que, en muchas ocasiones haciendo frente a situaciones económicas desventajosas, deciden estudiar o continuar sus estudios.

La formación y preparación de niños y jóvenes en el aspecto académico, resulta primordial para el desarrollo social, cultural, cívico y económico del Estado, por lo que los recursos financieros y humanos del Gobierno Estatal están, en su mayoría, enfocados hacia la función educativa.

Es precisamente dentro de este marco que consideramos que es función del Gobierno procurar a todos los miembros de la comunidad una igual oportunidad de educación, asegurando, cuando menos, la enseñanza básica para todos.

Igualmente consideramos que en el ejercicio de esta función, el Gobierno debe desempeñarse dentro de un marco legal que garantice la transparencia, particularmente cuando tal función debe alcanzar un máximo de beneficio social para los más necesitados y para quienes, por sus aptitudes, tienen talentos excepcionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3°, establece el derecho de todo individuo a recibir educación, siendo responsabilidad del Estado la impartición de la educación básica, así como la promoción y atención del resto de los tipos y modalidades educativos. Por su parte, la Ley General de Educación en sus artículos 32 y 33, fracciones VIII y XI, establece el compromiso de las autoridades educativas de construir condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa e igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, para lo cual se desarrollarán programas de becas y apoyos económicos a educandos, y se promoverá una mayor participación de la sociedad en la educación.

Así mismo, la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, establece la responsabilidad de garantizar que todos los habitantes de la Entidad tengan las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo, mediante la realización de las actividades señaladas en el párrafo que antecede.

En esa tesitura, estamos conscientes que estas reformas mejorarán sustancialmente la calidad educativa y, por tanto, la calidad de vida de muchos mexicanos, un nuevo rostro en el Estado comienza a surgir a partir de dicha enmienda, que fructificará y abonará a los trabajos de diversas reformas que en conjunto lograrán una virtuosa transformación a la educación.

Una de las principales bondades de la iniciativa, que hoy se concreta, hace notar que la educación no es ni será nunca un gasto, sino la mejor inversión, superando las resistencias con buenos resultados que den ejemplo de renovación en las prácticas que benefician a los jóvenes de México, continuando así con su ánimo siempre luchador y empeñado en el progreso de sus ideales, quienes serán los mexicanos que el día de mañana tendrá nuestro Zacatecas para su conducción y desarrollo.

En esta porción normativa se encierra la importancia de la educación, como herramienta para transformar a Zacatecas en una nación próspera y con un nivel de desarrollo progresivo que haga posible la realización de los postulados constitucionales.

Nadie duda que la educación sea uno de los principales derechos humanos, ya que su positivación es fundamental para el desarrollo de la persona humana.

Por tal razón, las becas y ayudas financieras constituyen importantes fuentes de financiamiento para los estudiantes, la mayoría de los estados modernos, sobre todo en sociedades emergentes, dedican importantes recursos gubernamentales a la educación es necesaria en todos los ámbitos permite alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico, lo es también para nivelar las desigualdades económicas y

sociales, para propiciar la movilidad social de las personas, para acceder a mejores niveles de empleo.

Por tal motivo, surge la necesidad de innovar y mantener actualizada la legislación local en materia de becas, estímulos educativos y apoyos financieros del estado de zacatecas, debidamente alineada con la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, y las citadas leyes en la materia.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Popular estima que esta reforma debe ser el alimento intelectual para que nuestros jóvenes tengan mayores herramientas y oportunidades que logren sembrar la semilla de un cambio profundo que mañana cristalizará en el disfrute de una vida más digna para las y los zacatecanos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

#### DECRETA

**SE REFORMAN ARTÍCULOS, FRACCIONES E INCISOS DIVERSOS DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS:**

**ÚNICO.-** Se reforma el inciso l), de la fracción IV del artículo 14; se adiciona la fracción XIII y se recorre la siguiente en su orden del artículo 19; se adicionan las fracciones XIV y XV, recorriéndose la última en su orden del artículo 24; se reforma el artículo 26; se reforman los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 30; se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones X y XI del artículo 34; se reforma el artículo 65; se adiciona la fracción XI del artículo 70; se reforma la fracción III del artículo 71 todos de la **Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas** para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 14.- ...

I. a III.

IV. ...

a) a k);

l) **Subsecretaría** de la Juventud;

m) a o).

#### ARTÍCULO 19.- ...

I. a XII;

**XIII. Optimizar los apoyos económicos a entregar por concepto de becas, estímulos y apoyos financieros a través de la implementación de acciones y**

*mecanismos que permitan una mayor amplitud en el número de beneficiarios evitando la duplicidad de apoyos; y*

XIV. Las demás enunciadas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 24.- ...**

I. a XIII.

*XIV. La creación y seguimiento del SIBEZ estará a cargo de la Dirección de Becas y Apoyos Financieros;*

*XV. Concentrar la información de manera coordinada con dependencias del Gobierno del Estado, municipios y Delegaciones Federales sobre el ingreso de todo beneficiario en algún programa de beca, estímulo o apoyo financiero para de esta manera generar su alta en el SIBEZ; y*

XVI. Otras actividades encomendadas por la Secretaría, necesarias para mejorar la administración y funcionamiento del SIBEZ.

**ARTÍCULO 26.-** Los comités municipales se integrarán por el Titular de Desarrollo Social Municipal, dos regidoras o regidores preferentemente de la Comisión de Educación, el encargado regional de la Secretaría y un representante de la unidad, comisión, departamento, o dirección de educación de la administración municipal.

**ARTÍCULO 30.- ...**

I. ...

a) Para las o los alumnos de escuelas públicas: Las orientadas a apoyar a las y los alumnos inscritos en instituciones educativas oficiales que cuentan con un promedio sobresaliente o que se encuentren en una situación económica desfavorable que les impida sobresalir en su educación.

b)...

c) Especiales: Las orientadas a apoyar a las y los alumnos con alguna discapacidad, aquellos que habitan en zonas rurales o urbanas marginadas, en condiciones de pobreza extrema o grupos indígenas o aquellos que no cuenten con el apoyo de sus padres o tutores.

II. a III.

...

...

...

**ARTÍCULO 34.- ...**

I...

II. Quienes obtengan **los tres primeros lugares** en rendimiento académico en su grado;

III. a IX;

**X. A las y los alumnos que no cuenten con el apoyo económico de sus padres o tutores, y**

**XI. A las y los alumnos que estén plenamente rehabilitados después de una adicción o aquellos que estén en un proceso de reinserción social.**

**ARTÍCULO 65.-** Las escuelas particulares incorporadas con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán un número de becas que no podrá ser menor al **10%** de la inscripción total de las y los alumnos de cada ciclo escolar.

**ARTÍCULO 70.- ...**

I. a la X...

**XI. Alumna o alumno con discapacidad.**

**ARTÍCULO 71.- ...**

I. a II...

III. Comprobante de ingresos del padre, madre, tutor o, **en su caso, estudio socioeconómico expedido por la Secretaría o por la autoridad competente;**

IV. a V.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Becas y Apoyos Financieros contará con un plazo de 60 días para la puesta en marcha del SIBEZ.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las dependencias del Gobierno del Estado, los ayuntamientos y las organizaciones públicas en un lapso de 90 días deberán estar incorporadas al SIBEZ, debiendo hacer llegar a la Dirección de Becas y Apoyos Financieros, toda información solicitada con relación a políticas públicas y programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros a su cargo.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **Diputado Presidente.- DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO. Diputados Secretarios.-DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA y DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

**A t e n t a m e n t e .**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JAIME SANTOYO CASTRO.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ.**

---

*LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

## DECRETO # 240

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno de fecha cinco de junio del año 2014; el diputado Javier Torres Rodríguez, integrante de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario "Transformando Zacatecas", en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la misma fecha, mediante memorándum número 0557, a las Comisiones Legislativas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.** El Proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La lectura, es una actividad de gran valor para el ser humano, es el proceso con el cual se desarrollan las aptitudes intelectuales de cualquier individuo, permitiéndole investigar, criticar, analizar, sistematizar y reestructurar los conocimientos adquiridos. La importancia de la lectura surge desde el momento de la escritura y ha estado presente durante siglos.

Leer es un proceso mental, que contribuye al desarrollo de las capacidades del intelecto, las formas del pensamiento, las emociones y la imaginación; más que tener nuevas experiencias y conocimiento, leer significa, pasar de signos escritos al sentido de las palabras, formádoles un nuevo significado<sup>1</sup>.

En ese contexto, la lectura permite alentar nuestra imaginación, reflexionar sobre ideas o conceptos abstractos, mejorar nuestra ortografía, conocer más sobre otras realidades, en fin, adquirir conocimientos, transformar las ideas escritas en ideas propias y desarrollar el intelecto.

Asimismo, es una actividad que por lo general supone siempre atención, concentración, compromiso, reflexión, todos, elementos que se traducen en un mejor desempeño de las personas.

Como actividad comienza a adquirirse muy lentamente desde edades tempranas y para formarle como un hábito, se ha realizado tradicionalmente mediante la lectura en la escuela, en la familia y en las bibliotecas públicas, siendo éstas un elemento primario para el desarrollo del lector, ya que se les considera como proveedoras de un ambiente relajado y tranquilo que invita a la concentración y permite a las personas adentrarse en lo que lee, por lo que sea cual sea el tipo de biblioteca, es siempre precursora en la motivación y desarrollo de la formación de hábitos lectores.

La biblioteca es pues, el espacio ideal para que se lleve a cabo la enseñanza y el uso correcto de las habilidades de búsqueda y dominio de fuentes de información como herramientas de adquisición y análisis de nuevos conocimientos, que contribuirán permanentemente a la formación y desarrollo intelectual de los individuos. En el ámbito escolar funge como refuerzo del trabajo escolar, y complemento formativo de la educación familiar.<sup>2</sup>

No hay que olvidar que, durante mucho tiempo, la lectura fue un privilegio reservado para una minoría, había pocos libros y su circulación era limitada. En nuestro país, la biblioteca pública tiene sus orígenes en las culturas prehispánicas, cuando se destinan lugares para conservar manuscritos conocidos como *amoxalli*, que eran las bibliotecas de aquella época, siendo las más afamadas las ubicadas en Texcoco y Tlateloco, sin embargo, éstas fueron destruidas durante la conquista de los españoles. Luego, en 1534 se funda oficialmente una biblioteca, la de la Catedral, misma que contó con una imprenta, lo cual le valió gran importancia, al ser allí, en donde se imprimió el primer libro del continente americano.

Posteriormente, tras la consumación de la Independencia, las bibliotecas fueron consideradas por los liberales como instrumento de cultura y de progreso por lo que se proyectó la fundación de la Biblioteca Nacional, así como la de bibliotecas públicas en los Estados de la República, esto, como símbolo de la modernidad y adelanto, pero dichas bibliotecas estaban restringidas para un público elitista, puesto que el 80% de la población mayor de 10 años era analfabeta.

Ya en 1920 con el primer Secretario de Educación Pública que tuvo nuestro país, el célebre José Vasconcelos, fueron abiertas cerca de 250 bibliotecas públicas en todo el país y se publican miles de

ejemplares de autores clásicos, hecho que vino a reforzarse hasta el año de 1983, con el Programa Nacional de Bibliotecas Públicas, cuyo objetivo principal era garantizar a todos los mexicanos el acceso libre y gratuito de las fuentes del conocimiento escrito a un mayor de mexicanos, a través de servicios bibliotecarios suficientes y adecuados<sup>3</sup>.

En aquel tiempo, se contaba únicamente con 351 bibliotecas públicas en el país, de las cuales 108 se ubicaban en las grandes ciudades y el resto se encontraban en algunos de los 2,378 municipios existentes. Esta infraestructura bibliotecaria resultaba insuficiente para atender a 77 millones de habitantes, por lo que se propuso la creación de por lo menos una biblioteca en la capital de cada estado. Como resultado de esta iniciativa se instalaron 31 bibliotecas estatales y para 1986, todos los ayuntamientos con una población mayor a 30 mil habitantes contaron con una biblioteca municipal.

Hoy en día, las bibliotecas han permanecido y su uso es generalizado, aunque es cierto que requieren de un mayor acervo y equipamiento tecnológico, pero también es necesario abrir nuevas bibliotecas, acordes a las necesidades de la comunidad a la que sirven, lo que permitirá que sigan cumpliendo su función cultural, educativa y formadora del hábito lector.

Por eso, debemos decir que es de suma importancia contar con la extensión de la lectura para toda la población, ya que en zonas rurales, en donde no es fácil instalar una infraestructura adecuada para llevar a cabo la labor de la biblioteca debería contarse al menos con una cultura del libro.

Al respecto, con esta modificación a la Ley, incorporamos el término **Servicios Bibliotecarios Rurales**, como *aquellos establecimientos que cuenten con un acervo impreso o digital de carácter general inferior a quinientos títulos y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en las comunidades rurales (pueblos y rancherías) de los municipios*. Debido a que las disposiciones jurídicas federales y locales vigentes, consideran como "biblioteca pública", únicamente al establecimiento que contenga un acervo de quinientos títulos, sin embargo, consideramos que este requisito no debe ser limitante para conformar y equipar espacios bibliotecarios que cuenten con una cantidad menor de títulos y puedan cumplir la función intelectual, social y cultural propia de una biblioteca en las comunidades rurales, sean pequeñas, grandes o medianas.

Lo anterior, debido a que en las comunidades rurales se observa, además de la carencia de otros servicios, la falta de bibliotecas públicas, es decir, no hay un espacio para que se pueda consultar material de lectura básico ni lecturas que les permita los niños, niñas y adolescentes cumplir con sus tareas escolares, y ampliar sus conocimientos y cultura a través de distintos acervos.

También, con la creación de estos **Servicios Bibliotecarios Rurales**, estaremos generando una acción, mediante la cual mujeres y hombres de las comunidades, podrán tener a su alcance los instrumentos de lectura para apoyar su educación formal e informal y hasta su entretenimiento sano, además de poder consultar colecciones bibliográficas que, seguros estamos, permitirán fomentar mejores patrones culturales en la población y proveer de información oportuna para consolidar proyectos comunitarios de desarrollo. Y por supuesto, este servicio ayudará a la población en la construcción de sus ideas, en la formulación de nuevas actitudes y conductas positivas, así como a que desarrolle el hábito de lectura para quienes la constituyen, sean promotores permanentes de la lectura.

Por ello, queremos ser enfáticos en la urgencia de establecer en las comunidades rurales, estos servicios mencionados, mismos que deberán cumplir las siguientes funciones:

1) *Función Educativa* mediante el apoyo a los estudiantes en sus programas educativos escolares;

2) *Función Informativa*, proporcionando permanentemente información sobre el desarrollo de la comunidad;

3) *Función Cultural*, al constituirse en un centro de la comunidad para impulsar la educación, cultura y la recreación de los habitantes de la población.

En ese tenor, vislumbramos que estos servicios al igual que las bibliotecas públicas, podrán contribuir a la creación y consolidación del hábito lector y que éste genere grandes beneficios tales como:

- Mejorar la calidad de vida;
- Desarrollo intelectual y cognitivo;
- Adquisición de conocimientos;
- Elemento de entretenimiento;
- Desarrollo de la facilidad de opinión, identificación de ideas principales, deducción de conclusiones y predicción de resultados;

- Favorece la retención y la memoria;
- Fundamenta la comprensión, la organización lectora; y
- Fomenta la creación de criterios propios, a partir de una visión propia.

Además, en esta iniciativa, aprovechamos para incorporar los siguientes supuestos jurídicos:

a) Se homologan los conceptos y supuestos jurídicos previstos en la Ley General de Bibliotecas, vigente mediante el Decreto de fecha 23 de junio de 2009, tales como: La redefinición de biblioteca pública; la inclusión de diversos tipos de colecciones al acervo; así como también al término acervo, se le incorpora la característica de impreso o digital, a propósito del desarrollo tecnológico de los últimos años; además, se establece que los Gobiernos Estatal y Municipales equipen y actualicen un área de servicio de cómputo en las distintas bibliotecas.

b) Se incorporan nuevas facultades a la Coordinación Estatal de Bibliotecas, entre las que destaca patrocinar investigaciones para fomentar tanto el uso de los servicios bibliotecarios, así como el hábito de la lectura.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Esta Asamblea Popular estima la propuesta contenida en la Iniciativa como procedente y reconocemos la importancia que para los zacatecanos tiene la propuesta que formuló el diputado Torres Rodríguez mediante el instrumento legislativo materia del presente Decreto.

Coincidimos con el Proponente respecto de la trascendencia que las bibliotecas públicas tienen en el desarrollo y superación de las personas que habitan en las comunidades en donde prestan sus servicios y, a la vez, convergemos en que debemos propiciar que, cada vez más, esos espacios, mediante su adecuado equipamiento y administración, puedan cumplir, a cabalidad, con sus funciones de convertirse en lugares *ad hoc* para la lectura, así como de concentración de acervos documentales, tanto impresos como digitales, que puedan ofrecerse para consulta de los usuarios en el propio sitio que ocupen o para préstamo a domicilio.

En ese sentido, consideramos que debemos impulsar la consolidación de políticas públicas, debidamente respaldadas por los sectores académico, social y privado, que permitan que las bibliotecas, o bien, los denominados servicios bibliotecarios rurales que acertadamente se sugieren en la Iniciativa en estudio, se constituyan en las principales herramientas a través de las cuales las personas que habitan en comunidades o rancherías puedan tener acceso a información que haga factible que desarrollen las múltiples actividades referidas por el Iniciante en su propuesta.

Es justo reconocer que en el tema relativo a las bibliotecas públicas México ha mostrado un gran avance; sin embargo, también resulta necesario admitir que nos queda mucho por hacer en esta asignatura. Lograr que un determinado número de personas se

conviertan en usuarios constantes, así como su incremento progresivo, debe ser una meta permanente.

Esta Soberanía estima que si se procura tener acervos actualizados que resulten de interés para los usuarios y espacios físicos funcionales, de manera creciente, podremos ir alcanzando resultados positivos en materia de bibliotecas públicas.

El incremento gradual y permanente de los acervos, así como la incorporación de los adelantos que reporte la ciencia, la tecnología y la innovación en la materia, se constituyen en elementos insustituibles para alcanzar las metas que programemos en este renglón.

Así fue reconocido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 cuando, de manera literal, se expresó lo siguiente:

#### **Cultura y deporte**

Las ofertas cultural y deportiva son un medio valioso e imprescindible para consolidar una educación integral. Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. [...]

México tiene una infraestructura y patrimonio culturales excepcionalmente amplios, que lo ubican como líder de América Latina en este rubro. De acuerdo con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), contamos con 187 zonas arqueológicas abiertas al público, 1,184 museos, 7,363 bibliotecas públicas, 594 teatros, 1,852 centros culturales y 869 auditorios, entre otros espacios, en los cuales se desarrolla una actividad cultural permanente.

Para que la cultura llegue a más mexicanos es necesario implementar programas culturales con un alcance más amplio. [...]

Por otro lado, dado que la difusión cultural hace un uso limitado de las tecnologías de la información y la comunicación, la gran variedad de actividades culturales que se realizan en el país, lo mismo expresiones artísticas contemporáneas que manifestaciones de las culturas indígenas y urbanas, es apreciada por un número reducido de ciudadanos.

Al respecto y para articular la educación y el desarrollo tecnológico, en el referido Plan Nacional se propone lo siguiente:

...Un México con Educación de Calidad será sinónimo de un gobierno comprometido con la igualdad de oportunidades y el despliegue de una imaginación renovadora que sea fuente del desarrollo nacional. La educación de calidad será la base para garantizar el derecho de todos los mexicanos a elevar su nivel de vida y contribuir al progreso nacional mediante el desarrollo de sus habilidades, conocimientos y capacidad innovadora e impulsando valores cívicos y éticos, que

permitan construir una ciudadanía responsable y solidaria con sus comunidades.

Es preciso hacer del conocimiento un activo que sea palanca para lograr el progreso individual y colectivo, que permita conducir al país hacia una nueva etapa de desarrollo sustentada en una economía y en una sociedad más incluyentes. Para lograrlo se requiere una política que articule la educación, la cultura y el deporte con el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Finalmente, para hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible, se requiere una sólida vinculación entre escuelas, universidades, centros de investigación y el sector privado. Además, se debe incrementar la inversión pública y promover la inversión privada en actividades de innovación y desarrollo. [...]

La importancia de contar con bibliotecas que cumplan cabalmente con sus fines, igualmente fue reconocida en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su apartado denominado *Zacatecas Justo*, determinándose como estrategia el fortalecer la educación media superior y planteando, como líneas de acción específicas, la implementación de la biblioteca virtual para la educación media superior y el desarrollo del software didáctico para la misma.

En el Programa Especial para la Cultura y las Artes 2014-2018, se plantea llevar a cabo las siguientes acciones:

- Capacitar y certificar a las personas que laboran en las bibliotecas
- Ampliar, remodelar, reubicar y equipar 228 bibliotecas públicas en estados y municipios.
- Desarrollar estrategias para impulsar la realización de coediciones a través de convocatorias públicas para apoyar el desarrollo de la industria editorial mexicana.
- Enriquecer los acervos de las bibliotecas públicas y el desarrollo de colecciones para públicos amplios con títulos y géneros no cubiertos por la industria editorial.
- Fomentar el paso de la producción editorial al mundo electrónico mediante la producción permanente de nuevos títulos en formatos digitales y conversión electrónica de títulos agotados o fuera de circulación.
- Poner especial atención en fortalecer los mecanismos de producción y distribución de libros y materiales impresos y digitales a cargo del Estado.
- Llevar a cabo una política sistemática y nacional para el aprovechamiento y, en su caso, ampliación de la infraestructura cultural propia,

considerándose también apoyos para la construcción, rehabilitación, remodelación, mantenimiento y equipamiento de espacios culturales, bajo esquemas de cofinanciamiento y corresponsabilidad con las entidades federativas y municipios.

- Fortalecer la infraestructura de distribución y comercialización de libros con el propósito de ampliar la cobertura territorial para facilitar el acceso a los materiales escritos a un mayor número de habitantes.
- Impulsar el diseño y desarrollo de nuevos modelos de acción cultural, particularmente para zonas marginadas, que promuevan una mayor oferta cultural y capacitación para el trabajo, y donde el Centro Cultural se convierta en un referente comunitario.

Las anteriores acciones resultan fundamentales para consolidar el proyecto que propone el diputado Torres Rodríguez a efecto de que puedan implementarse de manera satisfactoria los servicios bibliotecarios rurales; no obstante, no está por demás expresar que sólo alcanzaremos tales objetivos si contamos con la participación, responsable y decidida de los gobiernos federal, estatal y municipales y, desde luego, de los habitantes de cada una de las comunidades en que se establezcan dichos servicios.

Los Órganos Colegiados que dictaminaron expresaron su certeza de que se ha avanzado en la materia, pues las bibliotecas públicas en nuestro país son ahora mejores. No obstante, la estrategia actual nos obliga a esforzarnos para descubrir las necesidades de los usuarios, nuevos y viejos, y a la creación y la difusión consecuentes de productos hechos a medida de sus requerimientos.

Sin lugar a dudas, las bibliotecas y los servicios bibliotecarios rurales tienen ante sí un reto enorme: dar a conocer su existencia, en tal sentido, la promoción es el mejor medio para integrar a la comunidad con la biblioteca y para que ésta participe activamente en el desarrollo social y cultural, respondiendo a las demandas y necesidades de la población.

Las puertas de la biblioteca siempre deben estar abiertas y es importante invitar a la gente a entrar en ella.

A través de la promoción se da a conocer a la comunidad la existencia de la biblioteca pública, los servicios que ofrece, las colecciones que contiene y las actividades que realiza, con el propósito de incrementar la asistencia de usuarios y la utilización del acervo.

Como acertadamente lo ha señalado la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

El objetivo principal de la promoción es convertir a los usuarios potenciales en usuarios reales, atraer a aquellas personas que regularmente no asisten a la biblioteca, brindarles un buen servicio que satisfaga sus necesidades de recreación y de información para que se sientan motivadas a regresar.

Finalmente con objeto de hacerla acorde con la técnica legislativa, las Comisiones Dictaminadoras estimaron realizar algunas modificaciones a la propuesta del Diputado Proponente.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

#### DECRETA

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 1; se reforman las fracciones I y III, y se adicionan las fracciones X y XI, recorriéndose la actual fracción X para pasar a ser la XII y se adiciona una fracción XIII recorriéndose la actual IX, para pasar a ser la XIV también reformada del artículo 2; se reforma el artículo 5; se reforma el primer párrafo del artículo 6; se reforman las fracciones I, II, III, VI, IX, X y XV, y se adiciona una fracción XVI, recorriéndose la última en su orden del artículo 8; se reforma el primer párrafo del artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforman la fracción III del artículo 13; y se reforma el artículo 15; todos, de la **Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** ...

I. a la IV. ...

*La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de obras, impresos o digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.*

*Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general, cualquier otro medio que contenga información.*

**Artículo 2.-** ...

I. Acervo.- Conjunto de obras **impresas o digitales** que integran las colecciones de una biblioteca.

II. ...

III. Biblioteca Pública.- Todo establecimiento que contenga un acervo **impreso o digital** de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados; y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a

toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en los términos de las normas administrativas aplicables.

IV, a la IX. ...

**X. Pueblo.-** *El centro de población que cuente con más de dos mil quinientos habitantes.*

**XI. Ranchería.-** *Centro de población con menos de dos mil quinientos habitantes.*

XII ...

**XIII. Servicios Bibliotecarios Rurales.-** *Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general inferior a quinientos títulos y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en los términos de las normas administrativas aplicables, en los pueblos y rancherías de los municipios del Estado.*

**XIV. Usuario.-** *Persona física o moral que acude a la biblioteca pública a solicitar cualquiera de los servicios que en ella se prestan.*

**Artículo 5.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas **y servicios bibliotecarios rurales, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo** y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

**Artículo 6.-** Se integrará la Red Estatal de Bibliotecas Públicas con todas aquellas **bibliotecas** constituidas y en operación, dependientes del Estado y de los Municipios, **así como también con los servicios bibliotecarios rurales.**

...

**Artículo 8.-** ...

I. Integrar **y coordinar** la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas y de los servicios bibliotecarios rurales a su cargo, integrantes de la Red;

III. Establecer los mecanismos participativos para programar la expansión **y modernización tecnológica de la Red;**

IV. a la V. ...

VI. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas **y a los servicios bibliotecarios rurales, en formato impreso o digital** de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de **cada** localidad;

VII. a la VIII. ....

IX. **Facilitar el servicio de** catalogación de acervos complementarios **y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos** de las bibliotecas **y servicios bibliotecarios rurales** integrantes de la Red;

X. Proporcionar asesoría técnica, **en materia bibliotecaria e informática**, al personal de las bibliotecas **y de los servicios bibliotecarios rurales**, incluidos en la Red;

XI. a la XIV...

XV. Promover ante las autoridades municipales la dotación a sus bibliotecas **y a sus servicios bibliotecarios rurales**, de los locales y equipo necesarios; así como asegurarlos de modo integral y conservarlos en buen estado;

**XVI. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar la consulta de los acervos, tanto impresos como digitales, el hábito de la lectura y el uso de los demás servicios culturales complementarios que proporcionen las bibliotecas o los servicios bibliotecarios rurales.**

XVII. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

**Artículo 11.-** Se declara de interés social la integración de un Sistema Estatal de Bibliotecas, compuesto por **los servicios bibliotecarios rurales** y todas aquellas bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

...

**Artículo 12.-** El Sistema Estatal de Bibliotecas, tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, **impresa o digital**, disponible en apoyo a las labores

educativas, de investigación y cultural en general, para el desarrollo integral del Estado y de sus habitantes.

**Artículo 13.-** ...

I. a la II. ...

III. Configurar un catálogo general de acervos **impresos o digitales** de las bibliotecas y servicios bibliotecarios rurales incorporados al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica, para lograr su uniformidad;

IV. a la VIII. ...

**Artículo 15.- Los servicios bibliotecarios rurales y las bibliotecas** contarán con espacios libres de barreras para usuarios en sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos u otros, así como dimensiones especiales para el acceso y uso de los servicios prestados por la misma.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** La actualización y modernización tecnológica a que se refiere el presente Decreto se realizará de manera gradual, con la concurrencia presupuestal de la Federación, del Estado y sus Municipios.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **Diputado Presidente.- DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO. Diputados Secretarios.-DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA y DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ.- Rúbricas.**

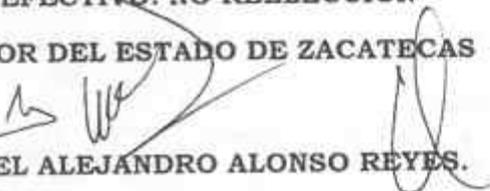
Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.

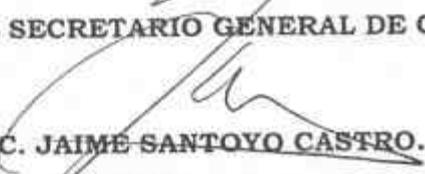
**A t e n t a m e n t e .**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

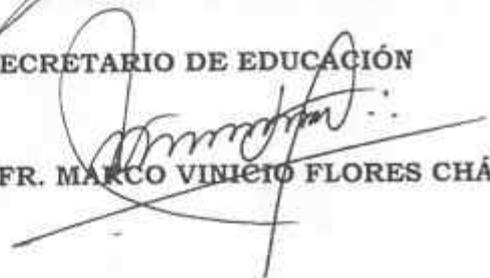
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

  
**LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. JAIME SANTOYO CASTRO.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

  
**PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ.**

**MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 5, 6 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD; Y**

#### CONSIDERANDO

En las últimas décadas, la economía del Estado de Zacatecas ha sufrido profundas transformaciones en su estructura productiva, debido a un proceso de desindustrialización, la cual ha contribuido a generar altas tasas de desempleo en las zonas urbanas y suburbanas de la Capital.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, son las que generan el mayor porcentaje de empleo en el Estado, en general operan con tecnologías atrasadas, mermando con ello sus capacidades de crecimiento, de generación de empleo productivo y de alto valor agregado.

Una cantidad importante de la fuerza laboral tiene un nivel de estudios más alto de lo que los puestos de trabajo generados por la pequeña y mediana empresa requieren y a su vez, las nuevas actividades de servicios necesitan de un nivel especializado de capacitación que no está disponible.

Uno de los fenómenos más importantes es el de la desvinculación entre las necesidades del mercado laboral y las habilidades de la fuerza de trabajo disponible.

El surgimiento de nuevas actividades de servicios generó una nueva demanda de capacidades laborales vinculadas al entorno del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación y de la aparición de un nuevo tipo de servicios financieros vinculados con la economía global.

Es primordial generar políticas que articulen los mundos laboral y educativo para que, por un lado, los estudiantes obtengan experiencia laboral antes de egresar y, por otro, el mercado de trabajo sea capaz de demandar con rapidez las competencias que habrán desarrollado un número mayor de jóvenes al aumentar sus años de escolaridad.

Se deben impulsar acciones que generen habilidades para un trabajo digno y la acreditación de capacidades laborales, permitiendo vincular la reinserción laboral con los procesos de capacitación y certificación de habilidades, mediante la participación de las instituciones de formación y el uso extensivo de Tecnologías de Información y Comunicación, entre otras, con la finalidad de promover la productividad en el trabajo y un mejoramiento sustantivo de la percepción salarial en el Estado de Zacatecas.

Por todo lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Se Crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Educación será la Coordinadora de Sector del Instituto.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado;
- II. Instituto: Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas;
- III. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto; y
- IV. Director General: Director General del Instituto.

**Artículo 4.-** El Instituto tendrá su domicilio en la Capital del Estado o en la Zona Conurbada.

## **CAPÍTULO II Del Instituto**

**Artículo 5.-** El Instituto tendrá como objeto:

- I. Impartir e impulsar la formación para y en el trabajo en el Estado de Zacatecas, en los campos de formación profesional y especialidades, de conformidad con el catálogo de oferta educativa que emite la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública; y
- II. Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir certificados de estudios, constancias, diplomas, de conformidad con los planes de estudio;
- II. Establecer los procedimientos de ingreso para los alumnos;
- III. Brindar capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar, que permita adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad de los habitantes del Estado de Zacatecas;
- IV. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo, de acuerdo al catálogo de oferta educativa;
- V. Acreditar y certificar el saber demostrado, independientemente de la forma en que se haya adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría;
- VI. Apoyar al sector privado en el cumplimiento de sus obligaciones legales, en materia de capacitación y adiestramiento en la oferta educativa planteada;
- VII. Tener en cuenta las necesidades de los empleadores con personal calificado egresado del Instituto;
- VIII. Brindar oportunidades a los egresados de las instituciones de educación técnica o superior en la adquisición de habilidades específicas;
- IX. Otorgar capacitación continua a la población que ya cuenta con una ocupación, para garantizar la permanencia en el empleo;

- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con el sector productivo, público, privado y social, así como con instituciones nacionales e internacionales educativas y de capacitación formal para el trabajo y todos aquellos que resulten necesarios para cumplir con el objeto del Instituto;
- XI. Crear acciones móviles o unidades de capacitación que permitan realizar sus actividades de formación indistintamente en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello de acuerdo a los convenios que celebre;
- XII. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal correspondiente; y
- XIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 7.-** El Instituto podrá crear acciones móviles, las cuales ofrecerán programas de formación y capacitación; realizando estudios de detección de necesidades para el desarrollo en los sectores gubernamental, social y productivo de las regiones y establecer mecanismos de vinculación para su atención.

**Artículo 8.-** Para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Direcciones de Área; y
- IV. Direcciones de Plantel.

### CAPÍTULO III De la Junta

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y está integrada por:

- I. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien la Presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Economía;
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social Estatal;
- IV. Dos representantes designados por la Secretaría de Educación Pública Federal;
- V. Un representante de la Sociedad Civil; y
- VI. El Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

El Director General, fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 10.-** El Secretario Técnico informará el orden del día a los miembros de la Junta de Gobierno, con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

**Artículo 11.-** De las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta de Gobierno, el Secretario levantará las actas respectivas, en las que se deberán asentar las resoluciones aprobadas; los miembros deberán firmar al margen y al calce de cada una de las fojas que la conformen.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- III. Autorizar el Programa Operativo Anual;
- IV. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Manual Administrativo;
- V. Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, de los instructores y personal administrativo;
- VI. Autorizar la elaboración de estudios de factibilidad en las zonas donde se justifique la creación de unidades de capacitación;
- VII. Aprobar o modificar los proyectos que presente el Director General sobre planes y programas de estudio;
- VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General sobre el estado que guarda la administración del Instituto;
- IX. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto, conforme a la normatividad respectiva;
- X. Vigilar que se constituyan los comités de vinculación y de apoyo, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos que desempeñen cargos con la jerarquía inmediata inferior; y
- XII. Las demás que le correspondan para el cumplimiento del objeto del Instituto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 13.-** El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a participar a los representantes de los sectores público, social y privado atendiendo al tema que trate la sesión, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 14.-** Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requiera la importancia del asunto. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 16.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, tendrán un Suplente con los mismos derechos que los propietarios, sin que recaiga el nombramiento de suplente, en otro miembro de la referida Junta.

#### CAPÍTULO IV Órgano de Vigilancia

**Artículo 17.-** El Instituto cuenta con un Comisario Público propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

**Artículo 18.-** Las funciones del Comisario Público, están establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

#### CAPÍTULO V De la Dirección General

**Artículo 19.-** El Director será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente por un período más.

**Artículo 20.-** Para ser Director General se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer título profesional a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos de decisión, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- IV. Las demás que, en su caso, establezcan otras disposiciones legales.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Dirección General las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- III. Dirigir los diferentes procesos relativos a los servicios de formación en el trabajo que ofrece el Instituto y formular las disposiciones técnicas y administrativas para el funcionamiento, crecimiento y desarrollo del organismo de acuerdo con la normatividad respectiva;
- IV. Formular los programas de organización;
- V. Coadyuvar con las autoridades municipales y los sectores empresarial y social, para la instalación de acciones móviles y la posible conversión de éstas a Unidades de Capacitación;
- VI. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- VII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VIII. Establecer vínculos de comunicación entre las instituciones del sector educativo y las de formación para el trabajo;

- IX. Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones y adecuaciones al modelo académico y a los planes y programas de estudio;
- X. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto del Programa Operativo Anual;
- XI. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto del Estatuto Orgánico del Instituto, así como los ordenamientos que regularán su funcionamiento;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior;
- XIII. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno el desempeño de las actividades, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto y presentar por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano de Gobierno;
- XVI. Suscribir contratos, convenios, acuerdos de concertación y celebrar todos los actos jurídicos necesarios para la realización del objeto del Instituto y que permitan una mayor eficiencia o cobertura en los servicios que éste presta;
- XVII. Contratar a los instructores técnicos y administrativos del Instituto;
- XVIII. Conformar los comités de vinculación y de apoyo, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y
- XIX. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 22.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección General cuenta con las áreas de apoyo siguientes:

- I. Unidad Jurídica; y
- II. Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de la Unidad Jurídica, las siguientes:

- I. Brindar asesoría legal a las áreas administrativas, formulando las diferentes opiniones en los asuntos planteados;
- II. Proponer al Director General los anteproyectos de reglamentos, estatutos, decretos, circulares, acuerdos, convenios y contratos;
- III. Compilar sistematizar y mantener actualizadas las normas jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto;
- IV. Representar al Instituto los procedimientos judiciales, administrativos y laborales en los cuales sea parte o tenga interés jurídico;

- V. Coadyuvar en la integración de los expedientes de servidores públicos que incurren en responsabilidad, para solicitar la intervención de la Secretaría de la Función Pública; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, las siguientes:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de Acceso a la Información Pública presentadas al Instituto;
- II. Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran contar con la información que solicitan;
- IV. Elaborar registros de control de estas solicitudes, así como de los resultados y costos finales;
- V. Participar en actos, foros y reuniones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

#### **CAPÍTULO VI** **De las Direcciones de Área**

**Artículo 25.-** Al frente de cada Dirección habrá un Director, de cada Subdirección habrá un Subdirector y de cada Coordinación un Coordinador, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que se autoricen en el presupuesto.

**Artículo 26.-** Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección General, cuenta con las áreas sustantivas siguientes:

- I. Dirección Administrativa;
- II. Dirección de Área de Planeación;
- III. Dirección de Área Académica; y
- IV. Dirección de Área de Vinculación.

**Artículo 27.-** Son atribuciones de la Dirección Administrativa, las siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales que requiera el Instituto;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Operativo Anual;
- III. Establecer y mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestario; y

- IV. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 28.-** Corresponde a la Dirección del Área de Planeación:

- I. Integrar el programa anual de actividades y presentarlo a la consideración de la Dirección General;
- II. Proponer a la Dirección General de acuerdo al estudio de factibilidad, la conversión de acciones móviles a unidades de capacitación;
- III. Evaluar las necesidades estatales de capacitación y establecer las prioridades para su atención;
- IV. Coordinar la asignación de recursos de acuerdo a los programas prioritarios del Instituto;
- V. Proponer las especialidades a impartir, así como realizar los estudios de factibilidad para la creación de nuevos planteles, necesarios en el territorio estatal;
- VI. Integrar la estadística básica del Instituto; y
- VII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 29.-** Corresponde a la Dirección del Área Académica:

- I. Realizar la investigación necesaria, con la colaboración de las Direcciones de Plantel para proponer los contenidos, planes y programas de estudio, métodos, medios, materiales didácticos y normas pedagógicas para la capacitación;
- II. Supervisar y controlar la ejecución del calendario escolar y los planes y programas de estudio, vigilando su cumplimiento;
- III. Coordinar los servicios de asesoría académica y técnico pedagógica;
- IV. Coordinar la integración, organización y operación de las bibliotecas de los planteles creados en la Entidad;
- V. Llevar a cabo las actividades de control escolar de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría;
- VI. Tramitar la certificación y acreditación de la capacitación formal que realicen los planes del Instituto; y
- VII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Dirección del Área de Vinculación:

- I. Proponer al Director General las normas y lineamientos que regulen las actividades de vinculación entre el Instituto y los sectores productivos de bienes y servicios público, social y privado;
- II. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo al Director General;
- III. Promover en las industrias de la Entidad los cursos ofrecidos por el Instituto;

- IV. Proponer a la Dirección de Planeación, de acuerdo a la matrícula existente, la conversión de acciones móviles a unidades de capacitación;
- V. Llevar a cabo las actividades de difusión y promoción del Instituto; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

#### **CAPÍTULO VII Del Patrimonio**

**Artículo 31.-** El Patrimonio está constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores productivos de bienes y servicios;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- III. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 32.-** El Patrimonio del Instituto gozará de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

#### **CAPÍTULO VIII Del Patronato**

**Artículo 33.-** El Patronato es un órgano de apoyo, conformado de la siguiente manera:

- I. El Director General, quién lo Presidirá;
- II. El Presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte Federal Zacatecas (CANACAR);
- III. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Zacatecas (CANACINTRA);
- IV. Un representante del Clúster de Minería de Zacatecas; y
- V. Un representante del Gobierno Estatal, designado por Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 34.-** Son facultades del Patronato, las siguientes:

- I. Obtener recursos financieros, necesarios para el óptimo desempeño de las funciones del Instituto;
- II. Apoyar en materia de difusión y vinculación con el sector público y privado;
- III. Recibir y administrar las aportaciones y apoyos que se le otorguen;
- IV. Cumplir con las disposiciones que le encomiende la Junta de Gobierno; y
- V. Brindar apoyo en las necesidades del Instituto.

**CAPÍTULO IX  
Del Personal**

**Artículo 35.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Instructores;
- II. Técnicos de apoyo; y
- III. Administrativos.

Será Instructor el personal contratado para el desarrollo de las funciones sustantivas de capacitación.

El personal Técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal administrativo se constituirá por el que se contrate para desempeñar las tareas de dicha índole.

**CAPÍTULO X  
De los Alumnos**

**Artículo 36.-** Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las especialidades que se impartan y tendrán los beneficios y obligaciones que este Decreto y las disposiciones estatutarias que se expidan les confieran.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** El Instituto contará con el personal directivo y de estructura que en el ámbito de sus funciones le sea autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado.

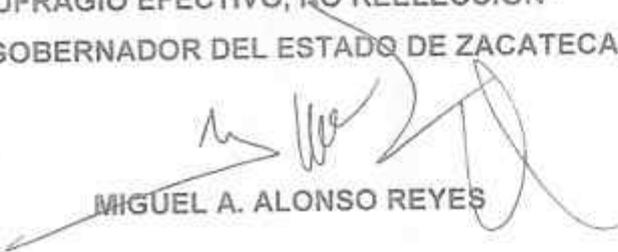
**Tercero.-** Dentro del plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitirse el Estatuto Orgánico del Instituto.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo que Crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas, para su debida publicación y observancia, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.

Atentamente.

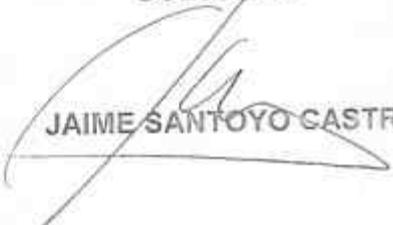
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



MIGUEL A. ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



JAIME SANTOYO CASTRO

EL SECRETARIO DE  
EDUCACIÓN



MARCO VINICIO FLORES  
CHÁVEZ

